

INFORME SECRETARIAL: El Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho Incidente de Desacato No. 02 2021 00867 de LOREN YOHANA GOMEZ PUENTES contra EPS SURA, para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.



GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a verificar el cumplimiento a la sentencia proferida el veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) por este Despacho, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En sentencia del veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) proferida por esta sede judicial dentro de la acción de tutela instaurada por **LOREN YOHANA GOMEZ PUENTES** contra **EPS SURA**, dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna de la señora LOREN YOHANA GÓMEZ PUENTES, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a EPS SURA a través de su representante legal y judicial, LAURA INÉS MARTÍNEZ BALAGUERA o quien haga sus veces, para que en el término máximo de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, autorice y entregue a LOREN YOHANA GÓMEZ PUENTES, identificada con c.c. 1.022.365.672, la placa “NEUROMIORELAJANTE” ordenada por el médico tratante.

Advirtiendo que no podrá, de ninguna forma realizar el cobro por concepto alguno de copago, cuota moderadora o cuota de recuperación para la realización y entrega de la placa neuromiorelajante, garantizándole además, que ningún de las I.P.S. a la”

Mediante proveído de veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), se realizó requerimiento a la incidentada para que diera cumplimiento a la sentencia emitida en sede de tutela del veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por esta sede judicial.

Por lo anterior, mediante memorial allegado a través de medio electrónico la incidentada EPS SURA manifestó que a la accionante le fue autorizada “Consulta En Rehabilitación Oral” en la cual se realizaría la entrega de la placa inferior requerida por la usuaria.

Así las cosas y como quiera que no se verificaba el cumplimiento total de la sentencia, dado que no existía fecha de programación de la consulta médica, se dispuso abrir trámite formal de incidente de desacato en contra de LAURA INÉS MARTÍNEZ BALAGUERA en calidad de representante legal de EPS SURA y en contra de SERGIO PÉREZ MONTOYA, CARLOS ARMANDO GARRIDO OTOYA y AUGUSTO GALÁN SARMIENTO en calidad de miembros de la Junta Directiva de EPS SURA mediante auto del Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De otra parte, se observa que la accionada en respuesta del tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022) señaló que programó fecha de consulta por tratamiento con rehabilitación oral para el ocho (08) de marzo de la presente anualidad a las 7:35 am. Así mismo, informó al Despacho que la médico tratante de la accionante indicó según la historia clínica que la paciente no requiere la placa inferior.

Así las cosas, al revisar la historia clínica de la accionante se observa a folio 11 del PDF 009 que en consulta especializada por rehabilitación oral se indicó que: *“NO SE DETERMINO LA NECESIDAD DE PLACA INFERIOR”*.

De otra parte, el Despacho procedió a comunicarse telefónicamente al número 311 5367148 dispuesto en el acápite de notificaciones del escrito de la acción de tutela, del cual se obtuvo respuesta por parte de la accionante quien manifestó que asistió a la consulta médica asignada por EPS SURA para el 08 de marzo de 2022 y de la cual la profesional de la salud estableció nuevamente que no existía necesidad de ordenar la placa inferior.

De conformidad a lo antes expuesto, se debe precisar que más allá del objeto del incidente solicitado por la parte actora consistente en la entrega de la placa neuromiorelajante inferior, no puede este Despacho desconocer el criterio médico adoptado por la profesional de la salud quien a su juicio dispuso que no existe necesidad para ordenar la entrega de la placa inferior

Por lo anterior, es claro que dentro del presente asunto no existe trámite pendiente por adelantar observando que la orden de tutela finalmente ha sido cumplida dada la manifestación de la actora respecto de la entrega de la placa superior y el criterio médico adoptado por la profesional de la salud quien dispone del plan de tratamiento a seguir que requiera la accionante para el manejo de sus patologías, por lo que no se sancionará por desacato al representante legal de la entidad accionada.

Finalmente, y en cuanto a los miembros de la JUNTA DIRECTIVA de la incidentada, se verifica que, si bien no desplegó actuaciones respecto al representante, lo cierto es que se verificó que la parte incidentada acreditó haber adelantado actuaciones propias a fin de dar cumplimiento a la sentencia de tutela, por lo que se cerrará el trámite incidental abierto en su contra.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR EL TRÁMITE FORMAL DE DESACATO adelantado en contra de LAURA INÉS MARTÍNEZ BALAGUERA en calidad de representante legal de EPS SURA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CERRAR EL TRÁMITE FORMAL DE DESACATO adelantado en contra de SERGIO PÉREZ MONTOYA, CARLOS ARMANDO GARRIDO OTOYA y AUGUSTO GALÁN SARMIENTO en calidad de miembros de la Junta Directiva de EPS SURA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13d4b4654b2394285cd791f9d67e42e5630ac218fad1b118e59579a630a7c5ed

Documento generado en 09/03/2022 04:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>